

# ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

## Secretaría Municipal de Salud



GRAN PACTO SOCIAL POR  
**SOLEDAD**

Municipio de Soledad, 7 de septiembre de 2020.

Oficio No-SSS-J-420

Señor

**ELMER ENRIQUE RUDAS MENCO**

**CC. 72.140.006 de Barranquilla**

**Correo electrónico: [lacarreta\\_elmerenrique@hotmail.com](mailto:lacarreta_elmerenrique@hotmail.com)**

**ASUNTO: RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICION. RADICADO No. 127047407002.**

Reciba un cordial saludo.

En atención a su petición, que fue radicada a través de la página web de la Alcaldía de Soledad el pasado 26 de Julio de 2020, damos respuesta oportuna a su petición, dentro del término conferido por el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

1. Copia del contrato No 001-2020 cuyo objeto es la prestación de servicios para la ejecución de las acciones colectivas extramurales de la promoción de la salud y la calidad de vida, prevención de los riesgos en salud enmarcados dentro de los proyectos contenidos en el Plan de Acción en Salud (PAS) en el municipio de Soledad, vigencia 2020.

**Respuesta:** Se envía en archivo adjunto.

2. Copia de cada uno de los proyectos contemplado en el Plan de Acción en salud (PAS) del municipio de Soledad o en su defecto del Hospital Materno Infantil de Soledad.

**Respuesta:** El PAS es un documento de conocimiento público el cual se encuentra disponible en la página web de la Alcaldía, para ser consultado por todos los ciudadanos.



3. Copia del decreto 073 de enero 21 de 2020 por medio del cual se delega al secretario de salud, Luis Fábregas López, contratar en representación del Municipio de Soledad.

**Respuesta:** Se envía en archivo adjunto

4. Copia del documento que registra la distribución de los recursos del Sistema General de Participación para Salud Pública vigencia 2020 y copia de la resolución 518 de 2015.

**Respuesta:** Se envía en archivo adjunto el Decreto 534 del 23 de diciembre de 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESO, GASTOS E INVERSION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5. Copia de los estudios y documentación previa al contrato No 001 de 2020 en razón de su objeto contractual.

**Respuesta:** se remiten archivo adjunto al presente.

6. Copia del acto administrativo mediante el cual se justifica la contratación directa para el contrato No. 001 de 2020.

**Respuesta:** Se envía la documentación en archivo adjunto correspondiente a estudios previos.

7. Copia del acto administrativo mediante el cual se asigna el presupuesto y las exigencias al contratista.

**Respuesta:** El acto administrativo mediante el cual se asigna el presupuesto es el mismo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual se envía en archivo adjunto. Las exigencias al contratistas se encuentran en los documentos previos al contrato y en el contrato mismo, de los cuales enviamos copia en archivo adjunto.

8. Copia del acto administrativo mediante el cual se escogió el lugar donde los participantes pudieron consultar los estudios y documentos previos al contrato.

**Respuesta:** Debido a que el contrato se hizo por contratación directa, no se surtió este proceso, que es propio de las contrataciones por licitación pública.



9. Proyectos ejecutados en el presente contrato con sus respectivos anexos, registros fotográficos, videos, metas logradas, población beneficiada de los proyectos y lugares donde fueron ejecutados todos los proyectos contemplados en lo facturado hasta la fecha.

**Respuesta:** No es posible suministrar dicha información, por las razones expuestas al final de este escrito de respuesta.

11. Copia del informe de auditoría de los proyectos, programas, acciones, en fin, del presente contrato hasta donde se han hecho los desembolsos pertinentes a unos 1.780 millones de pesos.

**Respuesta:** No es posible suministrar dicha información, por las razones expuestas al final de este escrito de respuesta.

12. Copia del cronograma mensuales de todas las actividades en razón del presente contrato presentadas por la gerente del Hospital Materno Infantil de Soledad, Rosa Madera Sánchez, responsable del contrato.

**Respuesta:** Se envía el cronograma en archivo adjunto.

13. Copia de los informes trimestrales presentados por la gerente del Materno Infantil de Soledad, Rosa Madera Sánchez y evaluación a dichos informes y en general del contrato por parte de la secretaria de salud de Soledad.

**Respuesta:** No es posible suministrar dicha información, por las razones expuestas al final de este escrito de respuesta.

14. Copia de todas las certificaciones de cuñas radiales, contratos con los diferentes medios, facturas de cobro de los diferentes medios donde fueron publicitadas todas las estrategias con respecto al contrato No 001 de 2020, pagos de las diferentes pautas radiales y en cualquier otro medio publicitado, copia de los audios de las estrategias publicitarias grabadas para tales campañas, proyectos, actividades, en fin, con referencia al contrato No 001 de 2020.

**Respuesta:** Durante el Primer trimestre no se contemplaron en el Plan de Acción en Salud las actividades en medios radiales, por lo anterior no hay facturas de cobros sobre lo antes mencionado.



15. Copia de todas las actas de reuniones con la población beneficiada del contrato No 001 de 2020 hasta donde se haya ejecutado el mencionado contrato.

**Respuesta:** No es posible suministrar dicha información, por las razones expuestas al final de este escrito de respuesta.

16. Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 06200028 del 16 de enero de 2020.

**Respuesta:** se envía copia en archivo adjunto.

17. Copia del Registro Presupuestal concerniente al contrato No 001 de 2020.

**Respuesta:** se envía copia en archivo adjunto.

18. Factura de cobro presentada por la gerente del Hospital Materno Infantil con todos sus anexos contemplados en el presente contrato por valor de 790 millones de pesos, correspondientes al corte del 31 de marzo de 2020.

**Respuesta:** Se envía en archivo adjunto la única factura presentada por la ESE al Municipio, correspondiente al I Trimestre.

19. Copia de la factura de cobro presentada por la gerente del Hospital Materno Infantil de Soledad, Rosa Madera Sánchez, con todos sus anexos exigidos por la secretaria de salud para el respectivo pago del presente contrato por valor de 790 millones de pesos a corte de 30 de junio de 2020.

**Respuesta:** No se cuenta con otras facturas de cobro diferente a la mencionada en el punto anterior.

20. Copia de las órdenes de pago correspondientes a las facturas presentadas por la gerente del Hospital Materno Infantil de Soledad, Rosa madera Sánchez, correspondientes a los cortes del 31 de marzo y 30 de junio de 2020.

**Respuesta:** Aun no se ha generado orden de pago para la única factura presentada por la ESE al Municipio, correspondiente al I Trimestre.



21. Copia de los comprobantes de egresos de los pagos correspondientes a las facturas presentadas por la gerente del Materno Infantil de Soledad, Rosa Madera Sánchez, de los cortes de 31 de marzo y 30 de junio de 2020.

**Respuesta:** La ESE aun no ha radicado nuevas facturas.

22. Copia de las certificaciones de pagos por concepto del Sistema de Seguridad Social Integral de todo el personal contratado por parte de la gerente del Hospital Materno Infantil de Soledad, Rosa Madera Sánchez.

**Respuesta:** No es posible suministrar dicha información, por las razones expuestas al final de este escrito de respuesta.

23. Copia del acta de inicio del contrato 001 de 2020 firmado el 22 de enero del presente año.

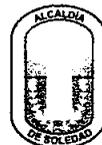
Respuesta: Por la naturaleza del contrato, no es necesario elaborar Acta de inicio.

**JUSTIFICACION FRENTE A LA IMPROCEDENCIA DE SUMINISTRAR INFORMACION Y DOCUMENTOS RESERVADOS:**

En lo que concierne a la información solicitada en los puntos 10, 11,13, 15, y 22 de su petición, manifestamos que, al analizar los argumentos expuestos por el solicitante, no justifica la motivación de acceso a la información y documentos requeridos, los cuales gozan de carácter reservado, así como tampoco define los fines de los mismos, lo anterior se sustenta en los fundamentos legales establecidos por la Ley 1712 de 2014 en su artículo 19 literal i) que a letra expresa lo siguiente:

**ARTÍCULO 19. INFORMACIÓN EXCEPTUADA POR DAÑO A LOS INTERESES PÚBLICOS.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> *Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:*

- a) *La defensa y seguridad nacional;*
- b) *La seguridad pública;*
- c) *Las relaciones internacionales;*



**Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.**

Que el Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.8.8.1.2.5 sobre el Carácter Confidencial de la información, resalta lo siguiente:

**Artículo 2.8.8.1.2.5 Carácter confidencial de la información. La información relativa a la identidad de las personas, obtenida durante el proceso de vigilancia en salud pública, es de carácter confidencial y será utilizada exclusivamente por parte de las autoridades sanitarias para fines de la vigilancia, o por las autoridades judiciales, siempre que medie solicitud previa del juez de conocimiento. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la obtención, uso, administración y seguridad de la información de salud.**

Resulta oportuno mencionar que los documentos y la información contenida en las evidencias de ejecución del PIC, presentados por la Gerencia de la ESE MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, contienen datos sensibles de la población atendida, entre ellos menores de edad, por lo que resulta improcedente e injustificado suministrar a un ciudadano dicha información,

Lo anterior, tiene sustento en lo establecido por la Ley 1581 de 2012, en sus artículos 5, 6 y 7, que expresan lo siguiente:

**ARTÍCULO 5o. DATOS SENSIBLES.** Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

**ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.** Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:

a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización;



- d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;
- e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;
- f) La administración efectiva de la justicia;
- g) Los derechos de la infancia y la adolescencia;
- h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país;
- i) La salud pública.**

**PARÁGRAFO.** Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.

Además, por lo dispuesto en el artículo 24 Numerales 3, 6, 7 y 8 de la Ley 1755 de 2015 que reza así:

**Artículo 24. Ley 1755 de 2015 Informaciones y documentos reservados.** Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.**
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
- 6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.**
- 7. Los amparados por el secreto profesional.**
- 8. Los datos genéticos humanos.**



b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización;

c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular;

d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;

e) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.

**ARTÍCULO 7o. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.** En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes.

Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Es tarea del Estado y las entidades educativas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, esperamos haber resuelto todas las dudas e inquietudes que motivaron su petición.

Atentamente,

**JAVIER CABARCAS PINEDO**  
Secretario de Salud de Soledad (E)

Proyectó: Nicole Gorut (abogada externa)  
Revisó: Javier Castro (abogado externo)